

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VIII

Caracas, viernes 12 de mayo de 2017

Número 41.149

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se aprueba la Extensión de la designación del ciudadano G/B Cristóbal Fletcher Pérez, como Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Argentina.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS BANDES

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Banco.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA CIARA

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 008/2017, de fecha 06 de marzo de 2017, donde se le otorga Pensión de Invalidez a la ciudadana Gladys Josefina Blanco.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Acta.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Inspectoría General de Tribunales

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana María Eugenia Moreno Arnal, como Jefa del Despacho de la Inspectoría General de Tribunales (Encargada), y se le delega la firma de los autos y documentos que en ellas se indican.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Invalidez al ciudadano Ramón Celestino Ramos Grimaldo.

Resoluciones mediante las cuales se otorga Jubilación a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se otorga Pensión de Sobreviviente a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 098

206° / 158° / 18°

Caracas, 16 de mayo de 2017

#### RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloísa Rodríguez Gómez, designada mediante el Decreto N°1.569, del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.569, del 26 de diciembre de 2014; y según Decreto N°2.652, del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.067, del 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N°1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial N°6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en Gaceta Oficial N°40.217, de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56, de la Ley de Servicio Exterior.

#### RESUELVE

Aprobar la extensión de la designación del General de Brigada **Cristóbal Fletcher Pérez**, titular de la cédula de Identidad N° **V-9.170.547**, como **Agregado Militar, Naval y Aéreo** de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Argentina, desde el 04 de mayo de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, conforme lo señala la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N°017635, de fecha 18 de enero de 2017.

Comuníquese y Publíquese,

**Delcy Eloísa Rodríguez Gómez**  
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA

Providencia Administrativa Nro. PRE-0005/17  
206°, 157° y 18°

Caracas, 21 de febrero de 2017

En mi condición de Presidente del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), designado según Resolución del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas N° 023, de fecha 07 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.352, de fecha 10 de febrero de 2014, emitida conforme al Decreto Presidencial N° 774, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, ambos de fecha 05 de febrero de 2014; en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 26, numerales 7 y 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes) N° 1.494, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 14, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, N°1.399, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario, N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15, del Reglamento de esta Ley, Decreto 6.708, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario, de fecha 1° de julio de 1981 y en atención a la normativa interna del Instituto:

## DICTA

**PRIMERO:** Designar a las ciudadanas y ciudadanos integrantes de la Comisión de Contrataciones Públicas del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), quienes tendrán las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, N°1.399 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario, N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014 y su Reglamento; la cual estará conformada de la siguiente manera:

## Comisión de Contrataciones

Condición	Area Económica y Financiera	Area Técnica	Area Jurídica	Secretaría
Principal	Siria Hernández González V- 12.690.040	Rosbert Johana Olarte V- 12.535.896	Marlíz del Carmen Díaz Fuentes V-16.523.247	José Moreno Castillo V-18.718.265
Suplente	Wendy Pinto Castillo V- 12.928.563	Jonifer Alexander Delgado Montañez V-22.906.177	Jonás Sandoval Quifones V-6.320.188	Jonelle Alexandra García Brochero V-17.443.553

**SEGUNDO:** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**SIMÓN ZERPA DELGADO**  
Presidente  
Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA  
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°010/2017**  
Caracas, 28 de marzo de 2017  
206°, 158° y 18°

Quien suscribe, **ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.493.443**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.678 de fecha 17 de enero de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.076 de la misma fecha, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido, procede a dictar la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se corrige la Providencia Administrativa N° 008/2017 de fecha 06 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.122 de fecha 27 de marzo de 2017, por haber incurrido en el error material que se indica en el artículo Primero: Donde dice: "Se le otorga la

**PENSIÓN DE INVALIDEZ** a la servidora pública **GLADYS JOSEFINA BLANCO**, titular de la cédula de identidad número **V-5.494.741**, de cincuenta y seis (56) años de edad, quien se desempeñaba como **TÉCNICO DE CAMPO**, en virtud de la Solicitud de Evaluación de **INCAPACIDAD RESIDUAL** (Forma 14-08), de fecha 12 de julio de 2016, Certificada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en fecha 24 de noviembre de 2016, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%)", Debe decir: "Se le otorga la **PENSIÓN DE INVALIDEZ** a la servidora pública **MAGALY JOSEFINA BLANCO**, titular de la cédula de identidad número **V-5.494.741**, de cincuenta y seis (56) años de edad, quien se desempeñaba como **TÉCNICO DE CAMPO**, en virtud de la Solicitud de Evaluación de **INCAPACIDAD RESIDUAL** (Forma 14-08), de fecha 12 de julio de 2016, Certificada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en fecha 24 de noviembre de 2016, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%)".

**Artículo 2.** Reimprímase íntegramente el texto de la Providencia Administrativa N° 008/2017 de fecha 06 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.122 de fecha 27 de marzo de 2017, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese.

  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
PRESIDENCIA

Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria  
Según Decreto N° 2.678 de fecha 17 de enero de 2017,  
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.076 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA  
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°008/2017**  
Caracas, 06 de marzo de 2017  
206°, 158° y 18°

Quien suscribe, **ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.493.443**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.678 de fecha 17 de enero de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.076 de la misma fecha, en ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 13 del Artículo 20, Título V de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º y único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y, en concordancia con el párrafo Primero de la Resolución N° 54 de fecha 12 de Agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.241 de fecha 13 de Agosto de 2009; concatenado con lo establecido en el Artículo 14, de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, concatenado con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de

de Reforma Parcial de la Ley de Seguro Social, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Primero:** Se le otorga la **PENSIÓN DE INVALIDEZ** a la servidora pública **MAGALY JOSEFINA BLANCO**, titular de la cédula de identidad número **V-5.494.741**, de cincuenta y seis (56) años de edad, quien se desempeñaba como **TÉCNICO DE CAMPO**, en virtud de la Solicitud de Evaluación de **INCAPACIDAD RESIDUAL** (Forma 14-08), de fecha 12 de julio de 2016, Certificada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en fecha 24 de noviembre de 2016, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

**Segundo:** El monto de la **PENSIÓN DE INVALIDEZ**, se otorga por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLIVARES CON 02/100 (Bs. 47.245,02)** mensuales, equivalente al sesenta y siete por ciento (67%) de su último sueldo.

**Tercero:** Este beneficio de **PENSIÓN DE INVALIDEZ** tendrá vigencia a partir del **dieciséis (16) de febrero de 2017**.

Comuníquese y publíquese.

  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
 Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria  
 Según Decreto N° 2.678 de fecha 17 de enero de 2017,  
 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 41.076 de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LAS COMUNAS  
 Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

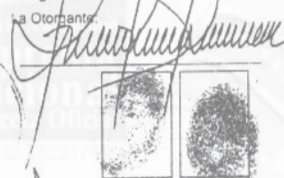
\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS \*\*\*

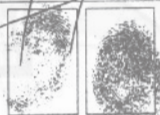
REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO

CAPITAL


Once (11) de Octubre del dos mil dieciséis (2016)  
 206° y 157°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. **CRISTINA LUCIA FAZZINA ACCONGIAGIOCO** inscrito(a) en el Inpreabogado No. 73676; identificado con el Número 215.2016.4.1164, de fecha 11/10/2016. Presentado para su registro por **ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, CÉDULA N° V-8.493.443. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **JESSICA RODRIGUEZ BELANDRIA** y **YANETT JOSEFINA FORSYTH CARPIO** con CÉDULA N° V-16.599.460 y CÉDULA N° V-6.368.953. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizadas por el(la) Abg. **GABRIELA ARISTIMUÑO QUINTERO**, con CÉDULA N° V-13.676.523 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **CRISTINA LUCIA FAZZINA ACCONGIAGIOCO**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **SÓLTERA**, CÉDULA N° V-11.234.458. El Recaud GACETA OFICIAL agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 3031 y folio 6582-6582 respectivamente. El Recaud Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(la) Número(s) 41 folio(s) 306 del (de los) Tomo(s) 28 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 10:45 a.m.

La Otorgante:  




El(La) Registrador(a) Or(a).

  
**Dr. NEIL RAMÓN TORREALEBA MONTES**  
 REGISTRADOR PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO  
 MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL  
 G.O. N° 40.844 de Fecha 14 de Julio de 2016  
 Según Providencia Administrativa N° 1016  
 del 29 de Junio de 2015

**ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA  
 FUNDACIÓN "JÓVENES DEL BARRIO ANTONIO CERMEÑO"**

**Yo, ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.493.443**, actuando en mi condición de Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designada mediante Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.258 Extraordinario, de fecha 01 de octubre de 2016, y en representación de la República, por medio del presente documento declaro que constituyo una fundación denominada **FUNDACIÓN "JÓVENES DEL BARRIO ANTONIO CERMEÑO"** de conformidad con la autorización del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, según Decreto N° 2.470 de fecha 05 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.003, de fecha 5 de octubre de 2016, la cual se regirá por este Documento Constitutivo Fundacional, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**TÍTULO II**

**DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1º.** La Fundación se denominará **FUNDACIÓN "JÓVENES DEL BARRIO ANTONIO CERMEÑO"**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al ministerio del Poder Popular con competencia en comunas y movimientos sociales.

**ARTÍCULO 2º.** La **FUNDACIÓN "JÓVENES DEL BARRIO ANTONIO CERMEÑO"**, tendrá su domicilio en la Av. Las Delicias, entre 2da; y 3era. Transversal, Torre "Centro de Economía Comunal Manuelita Sáenz", Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas en cualquier otra ciudad del país, previa autorización del ministerio del Poder Popular con competencia en comunas y movimientos sociales.

**ARTÍCULO 3º.** La **FUNDACIÓN "JÓVENES DEL BARRIO ANTONIO CERMEÑO"**, tendrá por objeto:

1. Promover, acompañar y financiar procesos de organización, formación, inserción laboral e iniciativas productivas de jóvenes en situación de vulnerabilidad social en sectores populares urbanos y rurales.
2. Promover formas de integración de los jóvenes de los barrios a la organización comunitaria (Consejos Comunales, a través de acciones que permitan que los Consejos Comunales brinden oportunidades para incorporar a los jóvenes a nivel social, formativo y laboral.
3. Articular y Coordinar con los organismos con competencia en materia de prevención, el diseño de planes, programas y proyectos relacionados con actividades juveniles.
4. Apoyar de manera fundamental los proyectos socio-productivos de las y los jóvenes venezolanos, a fin de contribuir a la consolidación de la soberanía alimentaria, científica, tecnológica, productiva, entre otras áreas estratégicas del desarrollo nacional, impulsando el encadenamiento productivo.
5. Reducir los factores de riesgo que afectan el desarrollo pleno de las capacidades y potencialidades de las jóvenes y los jóvenes, a través de prácticas formativas, recreativas, culturales y deportivas según sus necesidades e intereses.
6. Desarrollar proyectos que tengan impacto positivos en lo social, político, económico, cultural y ambiental, vinculados con Consejos Comunales, comunas algún otro tipo de organización comunitaria y/o movimientos sociales.
7. Coordinar, impulsar y ejecutar las actividades orientadas a la recaudación de fondos para el financiamiento de las actividades dirigidas al cumplimiento del objeto de la Fundación.

**ARTÍCULO 4º.** La **FUNDACIÓN "JÓVENES DEL BARRIO ANTONIO CERMEÑO"**, tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la protocolización de su acta constitutiva fundacional, sin embargo, podrá ordenarse su intervención, supresión o liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

#### TÍTULO II DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 5º.** El patrimonio de la **FUNDACIÓN "JÓVENES DEL BARRIO ANTONIO CERMEÑO"**, estará constituido por:

1. El aporte inicial de **CIEN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 100.000.000,00)** equivalente al cien por ciento (100%), otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.
2. Los aportes que le asigne en la Ley de Presupuesto o le sean asignados por el Ejecutivo Nacional conforme a la legislación en materia de administración financiera del sector público.
3. Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
4. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.
5. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades indicadas en el numeral 3, no otorgan a éstas derecho alguno para intervenir en la dirección, administración, funcionamiento y organización de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.

**ARTÍCULO 6º.** El patrimonio de la **FUNDACIÓN "JÓVENES DEL BARRIO ANTONIO CERMEÑO"**, estará afectado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional.

#### TÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 7º.** La dirección y administración de la Fundación, estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por un (01) Presidente o Presidenta, quien a su vez será el Presidente de la Fundación, y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

**Artículo 8º.** El Consejo Directivo de la Fundación sesionará ordinariamente cada dos (2) semanas, y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente de la Fundación o tres (3) de sus miembros, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple.

**ARTÍCULO 9º.** La gestión del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN "JÓVENES DEL BARRIO ANTONIO CERMEÑO"**, será de un (1) año. Las faltas temporales de cualquiera de los miembros principales serán cubiertas por los suplentes en el mismo orden de su designación. En caso de faltas absolutas, se realizará nuevas designaciones por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

**ARTÍCULO 10º.** Son atribuciones del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN "JÓVENES DEL BARRIO ANTONIO CERMEÑO"**: Administrar el patrimonio de la Fundación;

1. Dentro de los planes y programas de la Institución, asignarle a los miembros principales actividades específicas, y realizar el seguimiento respectivo;

2. Elaborar el Reglamento Interno y dictar las normas necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación;
3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación conforme a la legislación vigente;
4. Elaborar la memoria y cuenta anual para su presentación al ministerio del Poder Popular con competencia en comunas y movimientos sociales, dentro de los primeros treinta (30) días de cada ejercicio fiscal;
5. Abrir y movilizar con dos (2) firmas las cuentas bancarias de la Fundación;
6. Emitir, aceptar, endosar y avalar con dos (2) firmas los efectos de comercio;
7. Autorizar la aceptación de donaciones;
8. Nombrar la Comisión de Contrataciones Públicas;
9. Las demás que se consideren necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación.

**ARTÍCULO 11º.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la **FUNDACIÓN "JÓVENES DEL BARRIO ANTONIO CERMEÑO"**:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación.
2. Designar apoderados para ejercer la defensa de los derechos, bienes e intereses de la Fundación.
3. Suscribir contratos de obras, bienes y servicios cuyos montos no superen la cantidad de mil cien unidades tributarias (1.100 U.T.); los demás contratos que superen estas unidades
4. Administrar, nombrar y remover al personal de la Fundación, excepto a los titulares de la Unidad de Auditoría Interna;
5. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo;
6. Informar cada tres (3) meses al ministro o ministra del Poder Popular con competencia en comunas y movimientos sociales, sobre el resultado de su gestión y del Consejo Directivo;
7. Presentar a la consideración del Consejo Directivo todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación;
8. Las demás que le sean señaladas en este Documento Constitutivo Fundacional y el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 12º.** La Fundación contará con un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, quien será nombrado por el Presidente o Presidenta de la Fundación.

**ARTÍCULO 13º.** Son atribuciones del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación:

1. Apoyar la acción diaria del Presidente o Presidenta de la Fundación;
2. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y supervisar el desarrollo de los planes y trabajos que éste o el Presidente hubieren ordenado;
3. Hacerle el respectivo seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los miembros principales o suplentes, si fuere el caso;
4. Asistir con derecho a ser oído a las reuniones del Consejo Directivo;
5. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

#### TÍTULO IV DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**ARTÍCULO 14º.** La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyos titulares serán designados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**ARTÍCULO 15º.** La Unidad de Auditoría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Fundación.
2. Controlar la adecuada ejecución del Presupuesto de la Fundación.
3. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.
4. Comprobar la veracidad de los Estados Financieros de la Fundación y hacer las observaciones que fueren menester, antes de impartir la aprobación correspondiente.
5. Inspeccionar los libros y documentos de la Fundación.
6. Presentar cada tres (3) meses al Presidente de la Fundación, informes sobre el desarrollo de la gestión.
7. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rige sus funciones.

#### TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 16º.** El ejercicio económico de la Fundación comenzará el primero (1º) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio económico, se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General. El Presidente o Presidenta de la Fundación remitirá al ministerio del Poder Popular con competencia en comunas y movimientos sociales, dentro de los primeros treinta (30) días del año, la memoria y cuenta anual de la gestión de la Fundación.

**ARTÍCULO 17º.** Las modificaciones a esta Acta Constitutiva Fundacional, que de algún modo varíen el Decreto de Autorización de la creación de la Fundación, requerirán de la aprobación del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

**ARTÍCULO 18º.** Todo lo no previsto en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones del Código Civil, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y las demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 19º.** El primer ejercicio económico de la Fundación se iniciará a partir de la fecha de protocolización de este Documento Constitutivo Fundacional, en la respectiva Oficina de Registro Público y terminará el treinta y uno (31) de diciembre.

**ARTÍCULO 20º.** Hasta tanto sean designados los titulares de la Unidad de Auditoría Interna, la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular con competencia en comunas y movimientos sociales, ejercerá las funciones de la misma.

**ARTÍCULO 21º.** De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cinco (5) ejemplares a un sólo tenor del Acta Constitutiva Fundacional para su protocolización, de los cuales uno (1) corresponde a la Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) al Contralor General de la República; uno (1) a un Juez de Primera Instancia en lo Civil con jurisdicción en el Área Metropolitana de Caracas; y uno (1) para ser agregado al Cuaderno de Comprobantes.

Forma parte de este documento el Decreto Nº 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.258 Extraordinario de fecha 01 de octubre de 2016, con el propósito de que sea agregado al Cuaderno de Comprobantes.

Se autoriza a la ciudadana **CRISTINA LUCÍA FAZZINA ACCONGIAGIOCO**, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.234.458**; abogada inscrita en el INPREABOGADO bajo el Nº 73.676; para firmar los protocolos y

cumplir con las formalidades legales relativas a la participación, registro y publicación de la presente Acta Constitutiva Fundacional de la **FUNDACIÓN "JÓVENES DEL BARRIO ANTONIO CERMEÑO"**

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DESPACHO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

RESOLUCIÓN NÚM. 0001-2017

Caracas, 04 MAY 2017

207º, 158º y 18º

Quien suscribe Doctora Mariely Valdez González, titular de la cédula de identidad Núm. 9.413.229, Inspectora General de Tribunales, designada y juramentada en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, celebrada en fecha quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), publicada en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Núms. 41.117 y 41.130 de fechas veinte (20) de marzo y seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017), respectivamente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y 5 numeral 4 del Reglamento de Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales, dictado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Núm. 41.092 de fecha nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en concordancia con la Resolución Núm. 2008-0058 de fecha doce (12) de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Núm. 5.906 de fecha diez (10) de febrero de 2009.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **MARIA EUGENIA MORENO ARNAL**, titular de la cédula de identidad Núm. 18.223.671, como Jefa del Despacho de la Inspectoría General de Tribunales (encargada), a partir del veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017).

**SEGUNDO:** Se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página electrónica de la Inspectoría General de Tribunales

Comuníquese y publíquese.

**MARIELY VALDEZ GONZÁLEZ**  
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DESPACHO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

RESOLUCIÓN NÚM. 0002-2017

Caracas, 04 MAY 2017

207º, 158º y 18º

Quien suscribe Doctora Mariely Valdez González, titular de la cédula de identidad Núm. 9.413.229, Inspectora General de Tribunales, designada y

juramentada en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, celebrada en fecha quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), publicada en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Núms. 41.117 y 41.130 de fechas veinte (20) de marzo y seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017), respectivamente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con los artículos 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, 5 Parágrafo Único del Reglamento de Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales, dictado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Núm. 41.092 de fecha nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016), 35 y 37 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Núm. 6147 de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil catorce (2014), aplicable supletoriamente según lo dispuesto en el artículo 2 ejusdem.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar en la ciudadana **MARIA EUGENIA MORENO ARNAL**, titular de la cédula de identidad Núm. V. 18.223.671, en ejercicio del cargo de Jefa del Despacho de la Inspectoría General de Tribunales (E), designada en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), la firma de los autos y documentos que a continuación se indican:

- Autos de mera sustanciación en los expedientes administrativos disciplinarios que permitan agregar, acumular, corregir foliatura, errores materiales y de cálculo, así como los que acuerdan el cierre y apertura de nuevas piezas.
- Autos que acuerden solicitudes de copias simples y certificadas.

**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 35 Segundo Párrafo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar la facultad con la que actúe y su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**CUARTO:** La ciudadana **MARÍA EUGENIA MORERO ARNAL**, deberá informar mensualmente a la Inspectoría General de Tribunales, sobre los autos firmados con motivo de la presente delegación.

**QUINTO:** El presente acto de delegación no conlleva la facultad de subdelegar la firma de los actos y documentos aquí señalados.

**SEXTO:** Se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página electrónica de la Inspectoría General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese.

  
**MARIELY VALDEZ GONZÁLEZ**  
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206º, 158º y 18º

Caracas, 17 de abril de 2017

#### RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000249

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1º numeral 13 de la Resolución Organizativa N.º 1 y el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."*

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"... que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales N.ºs. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."*

#### CONSIDERANDO

Que el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República en su artículo 11 establece que los funcionarios de la Contraloría General de la República sin derecho a jubilación recibirán una pensión en caso de invalidez.

#### CONSIDERANDO

Que el ciudadano **RAMÓN CELESTINO RAMOS GRIMALDO**, titular de la cédula de identidad N.º V-12.639.226, quien

desempeña el cargo de auxiliar administrativo I, adscrito a la Dirección de Servicios Generales de la Dirección General de Administración de este Órgano de Control, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de invalidez, por cuanto la Solicitud de Evaluación de Incapacidad Residual Forma 14-08, de fecha 09 de febrero de 2017, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), recibida por la Dirección General de Talento Humano en fecha 13 de marzo de 2017, suscrita por el Dr. **JOAQUÍN A. CASANOVA G.** C.I. N.º V-10.333.225, M.P.P.S: 50.226, C.M.T: 23.478, Médico Traumatólogo, adscrito a la Dirección General de Afiliación de Prestaciones en Dinero del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el cual determinó que tiene sesenta y siete por ciento (67%) de pérdida de la capacidad para el trabajo, e Informe Médico de fecha 28 de marzo de 2017, emanado del Servicio Médico de este Máximo Órgano Contralor, conforme a lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16 y 18 de la Ley del Seguro Social, en concordancia con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N.º 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015, bajo cuya vigencia se cumplieron las condiciones allí exigidas.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, se considerará inválido el funcionario que sufra la pérdida de más de dos tercios (2/3) de su capacidad para trabajar en forma permanente o por un tiempo prolongado a causa de una enfermedad o accidente.

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 30 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 31 *eiusdem*, según Acta N.º 012 de fecha 06 de abril de 2017, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la pensión de invalidez al mencionado funcionario, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 del Reglamento ya mencionado.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar la Pensión de Invalidez al ciudadano **RAMÓN CELESTINO RAMOS GRIMALDO**, titular de la cédula de identidad N.º V-12.639.226, de 42 años de edad, quien para el 13 de marzo de 2017 cuenta con 5 años 2 meses y 13 días de servicios en la Administración Pública, de los cuales 03 años, 03 meses y 11 días han sido cumplidos en la Contraloría General de la República.

**SEGUNDO:** El beneficiario gozará de una asignación por pensión de Invalidez mensual de CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 40.642,00), que constituye el setenta por ciento (70%) del último sueldo mensual devengado por el funcionario.

**TERCERO:** La referida Pensión de invalidez acordada a favor del funcionario ya identificado, comenzará a regir desde el 14 de marzo de 2017 y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

**CUARTO:** Encargar a la Dirección General de Talento Humano de este Organismo, de notificar al ciudadano **RAMÓN CELESTINO RAMOS GRIMALDO**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017). Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206º, 158º y 18º

Caracas, 17 de abril de 2017

**RESOLUCIÓN**

N.º 01-00-000240

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1º numeral 13 de la Resolución Organizativa N.º 1, en concordancia con lo previsto en los artículos 64 del Estatuto de Personal y 3º del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano ..."*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"... que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social ..."*

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a los Objetivos Generales N.ºs. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."*

## CONSIDERANDO

Que la ciudadana **JENNYFER MARGARITA RODRÍGUEZ DICK**, titular de la cédula de identidad N.º V-10.793.177, quien desempeña el cargo de auditor junior, en la Dirección de Control del Sector Servicios, adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Órgano de Control, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea otorgado el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 3º literal d) y 6º del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N.º 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015, bajo cuya vigencia se cumplieron las condiciones allí exigidas.

## CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 30 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 31 *eiusdem*, según Acta N.º 001 de fecha 06 de abril de 2017, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación a la mencionada funcionaria, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 3º literal d) y 6º del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, se otorga la jubilación a la ciudadana **JENNYFER MARGARITA RODRÍGUEZ DICK**, titular de la cédula de identidad N.º 10.793.177, de 44 años de edad, con 23 años y 29 días de servicio en la Contraloría General de la República, razón por la cual, se realiza la compensación de un (1) año de servicio a la edad, obteniendo como resultado un total de 22 años de servicio en este Órgano de Control.

**SEGUNDO.-** La beneficiaria gozará de una asignación de jubilación mensual de CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 121.784,00), que constituye el setenta y cuatro por ciento (74%) del último sueldo mensual devengado por la funcionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del citado Reglamento.

**TERCERO.-** La jubilación acordada a favor de la funcionaria ya identificada, comenzará a regir a partir del 01 de mayo de 2017 y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

**CUARTO.-** Encargar a la Dirección General de Talento Humano de este Organismo, de notificar a la ciudadana **JENNYFER MARGARITA RODRÍGUEZ DICK**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017). Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206º, 158º y 18º

Caracas, 17 de abril de 2017

## RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000241

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1º numeral 13 de la Resolución Organizativa N.º 1, en concordancia con lo previsto en los artículos 64 del Estatuto de Personal y 3º del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."*

## CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"... que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales N.ºs. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."*

## CONSIDERANDO

Que la ciudadana **IRALIS DEL VALLE MENDEZ FRONTADO**, titular de la cédula de identidad N.º V-10.925.684, quien desempeña el cargo de auditor coordinador, en la Dirección de Control del Sector Servicios adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Órgano de Control, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 3º literal a) y Parágrafo Único, 6º y 35 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N.º 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015, bajo cuya vigencia se cumplieron las condiciones allí exigidas.

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 30 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 31 *et usdem*, según Acta N.º 003 de fecha 06 de abril de 2017, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación a la mencionada funcionaria, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 3º literal a) y Parágrafo Único, 6º y 35 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, se otorga la jubilación a la ciudadana **IRALIS DEL VALLE MENDEZ FRONTADO**, titular de la cédula de identidad N.º V-10.925.684, de 46 años de edad, con 20 años, 11 meses y 20 días de servicio en la Administración Pública, de los cuales 19 años, 9 meses y 29 días han sido cumplidos en la Contraloría General de la República.

**SEGUNDO.-** La beneficiaria gozará de una asignación de jubilación mensual de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 175.828,00), que constituye el setenta y dos por ciento (72%) del último sueldo mensual devengado por la funcionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del citado Reglamento.

**TERCERO.-** La jubilación acordada a favor de la funcionaria ya identificada, comenzará a regir a partir del 01 de mayo de 2017 y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

**CUARTO.-** Encargar a la Dirección General de Talento Humano de este Organismo, de notificar a la ciudadana **IRALIS DEL VALLE MENDEZ FRONTADO**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017). Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206º, 158º y 18º

Caracas, 17 de abril de 2017

**RESOLUCIÓN**

N.º 01-00-000242

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1º numeral 13 de la Resolución Organizativa

N.º 1, en concordancia con lo previsto en los artículos 64 del Estatuto de Personal y 3º del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República y el artículo 1º de la Resolución N.º 01-00-000261 de fecha 22 de diciembre de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano ..."*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"... que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social ..."*

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a los Objetivos Generales N.ºs. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."*

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **PABLO ALEXIS RAMOS URIBE**, titular de la cédula de identidad N.º V-11.195.620, quien desempeña el cargo de obrero de servicios, adscrito a la Dirección de Servicios Generales en la Dirección General de Administración de este Órgano de Control, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea otorgado el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 3º literal d), 6º y 35 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N.º 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015, bajo cuya vigencia se cumplieron las condiciones allí exigidas, en virtud del contenido de la Resolución N.º 01-00-000261 de fecha 22 de diciembre de 2011, la cual consagra la extensión del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios a los Trabajadores de este Órgano de Control.

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 30 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 31 *eiusdem*, según Acta N.º 004 de fecha 06 de abril de 2017, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación al mencionado trabajador, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 3º literal d), 6º y 35 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República y el artículo 1º de la Resolución N.º 01-00-000261 de fecha 22 de diciembre de 2011, otorgar la jubilación al ciudadano **PABLO ALEXIS RAMOS URIBE**, titular de la cédula de identidad N.º V-11.195.620, de 44 años de edad, con 25 años 10 meses y 29 días de servicio en la Contraloría General de la República, razón por la cual, se realiza la compensación de seis (6) años de servicio a la edad, obteniendo como resultado un total de 20 años de servicio en este Órgano de Control.

**SEGUNDO.-** El beneficiario gozará de una asignación de jubilación mensual de CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 40.642,00), que constituye el setenta por ciento (70%) del último salario mensual devengado por el trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del citado Reglamento.

**TERCERO.-** La jubilación acordada a favor del trabajador ya identificado, comenzará a regir a partir del 01 de mayo de 2017 y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

**CUARTO.-** Encargar a la Dirección General de Talento Humano de este Organismo, de notificar al ciudadano **PABLO ALEXIS RAMOS URIBE**, titular de la cédula de identidad N.º V-11.195.620, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017). Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

206º, 158º y 18º

Caracas, 17 de abril de 2017

**RESOLUCIÓN**

N.º 01-00-000243

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1º numeral 13 de la Resolución Organizativa N.º 1 y el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"... que garantice la salud y asegure protección, en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a los Objetivos Generales N.ºs. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."*

**CONSIDERANDO**

Que el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República en su artículo 16 establece que tendrán derecho a la pensión de sobreviviente: los hijos, el o la cónyuge, concubino o concubina, así como los padres del causante que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **LUISA ELENA RUDAS**, titular de la cédula de identidad N.º V-3.959.796, solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del jubilado **JOSÉ FELIX RINCÓN GARCÍA**, cédula de identidad N.º V-1.893.184, quien falleció el 1º de junio de 2016, según consta en la copia certificada del Acta de Defunción N.º 627, Folio N.º 127, Tomo N.º 3, de fecha 03 de junio de 2016, que corre inserta en los libros de la Comisión de Registro Civil y Electoral, Unidad de Registro Civil de la Parroquia San Bernardino del Municipio Libertador del Distrito Capital.

**CONSIDERANDO**

Que ha sido comprobado el cumplimiento de las condiciones para que le sea acordado el beneficio de Pensión de Sobreviviente a favor de la ciudadana antes identificada, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N.º 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015; bajo cuya vigencia se cumplieron los requisitos allí exigidos y oída la opinión de la Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 del citado Reglamento, la cual quedó debidamente asentada mediante el Acta N.º 005 de fecha seis de abril de 2017, en uso de sus atribuciones legales.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **LUISA ELENA RUDAS**, titular de la cédula de identidad N.º V-3.959.796, de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual que le correspondía al Causante, cuyo monto asciende a la cantidad de CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 40.642,00), equivalente al salario mínimo nacional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 39 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

**SEGUNDO:** La Pensión de Sobreviviente acordada a favor de la ciudadana **LUISA ELENA RUDAS**, antes identificada, deberá ser pagada a partir del 02 de junio de 2016, día siguiente del fallecimiento del Causante **JOSÉ FELIX RINCÓN GARCÍA**, ya identificado, según el salario mínimo nacional vigente para la fecha.

**TERCERO:** Encargar a la Dirección General de Talento Humano de este Órgano Contralor, la realización del cálculo de la asignación por concepto de pensión de sobreviviente, así como los ajustes a que hubiera lugar. De igual forma, queda encargada dicha Dirección General de la notificación a la ciudadana **LUISA ELENA RUDAS**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017). Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

206º, 158º y 18º

Caracas, 17 de abril de 2017

**RESOLUCIÓN**

N.º 01-00-000244

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1º numeral 13 de la Resolución Organizativa N.º 1 y el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social [...] *que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a los Objetivos Generales N.ºs. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."*

**CONSIDERANDO**

Que el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República en su

artículo 16 establece que tendrán derecho a la pensión de sobreviviente: los hijos, el o la cónyuge, concubino o concubina, así como los padres del causante que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

#### CONSIDERANDO

Que la ciudadana **AURORA RUIZ DE BRITO**, titular de la cédula de identidad N.º V-2.154.369, solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del pensionado **ELIAS BRITO**, cédula de identidad N.º V-583.693, quien falleció el 04 de septiembre de 2016, según el contenido del Acta de Defunción N.º 89, de fecha 05 de septiembre de 2016, que corre inserta en el Libro N.º 6 llevado por la Dirección de Registro Civil del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda.

#### CONSIDERANDO

Que ha sido comprobado el cumplimiento de las condiciones para que le sea acordado el beneficio de Pensión de Sobreviviente a favor de la ciudadana antes identificada, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N.º 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015; bajo cuya vigencia se cumplieron los requisitos allí exigidos y oída la opinión de la Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 del citado Reglamento, la cual quedó debidamente asentada mediante el Acta N.º 006 de fecha 06 de abril de 2017, en uso de sus atribuciones legales.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **AURORA RUIZ DE BRITO**, titular de la cédula de identidad N.º V-2.154.369, de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual que le correspondía al Causante, cuyo monto asciende a la cantidad de CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 40.642,00), equivalente al salario mínimo nacional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 39 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

**SEGUNDO:** La Pensión de Sobreviviente acordada a favor de la ciudadana **AURORA RUIZ DE BRITO**, antes identificada, deberá ser pagada a partir del 05 de septiembre de 2016, día siguiente del fallecimiento del Causante **ELIAS BRITO**, ya identificado, según el salario mínimo nacional vigente para la fecha.

**TERCERO:** Encargar a la Dirección General de Talento Humano de este Organismo, la realización del cálculo de la asignación por concepto de pensión de sobreviviente, así como los ajustes a que hubiera lugar. De igual forma, queda encargada dicha Dirección General de la notificación a la ciudadana **AURORA RUIZ DE BRITO**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de

los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017). Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206º, 158º y 18º

Caracas, 17 de abril de 2017.

#### RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000245

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1º numeral 13 de la Resolución Organizativa N.º 1 y el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."*

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "... que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales N.ºs. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto

Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."

**CONSIDERANDO**

Que el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República en su artículo 16 establece que tendrán derecho a la pensión de sobreviviente: los hijos, el o la cónyuge, concubino o concubina, así como los padres del causante que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **JOSÉ CALIXTO CASANOVA MADAN**, titular de la cédula de identidad N.º V-2.959.815, solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge de la jubilada **IRMA MARTÍNEZ DE CASANOVA**, cédula de identidad N.º V-2.970.048, quien falleció el 16 de diciembre de 2015, según consta en la copia certificada del Acta de Defunción N.º 1827, Folio N.º 077, Tomo N.º 8, de fecha 18 de diciembre de 2015, que corre inserta en los libros de la Comisión de Registro Civil y Electoral, Unidad de Registro Civil de la Parroquia San Agustín del Municipio Libertador del Distrito Capital.

**CONSIDERANDO**

Que ha sido comprobado el cumplimiento de las condiciones para que le sea acordado el beneficio de Pensión de Sobreviviente a favor del ciudadano antes identificado, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N.º 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015; bajo cuya vigencia se cumplieron los requisitos allí exigidos y oída la opinión de la Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 del citado Reglamento, la cual quedó debidamente asentada mediante el Acta N.º 007 de fecha 06 de abril de 2017, en uso de sus atribuciones legales.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar la Pensión de Sobreviviente al ciudadano **JOSÉ CALIXTO CASANOVA MADAN**, titular de la cédula de identidad N.º V-2.959.815, de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual que le correspondía a la Causante, cuyo monto asciende a la cantidad de CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CERÓ CÉNTIMOS (Bs. 40.642,00), equivalente al salario mínimo nacional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 39 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.


**SEGUNDO:** La Pensión de Sobreviviente acordada a favor del ciudadano **JOSÉ CALIXTO CASANOVA MADAN**, ya identificado, deberá ser pagada a partir del 17 de diciembre de 2015, día siguiente del fallecimiento de la Causante **IRMA MARTÍNEZ DE CASANOVA**, antes identificada, según el salario mínimo nacional vigente para la fecha.

**TERCERO:** Encargar a la Dirección General de Talento Humano de este Órgano Contralor, la realización del cálculo de la asignación por concepto de pensión de sobreviviente, así como los ajustes a que hubiera lugar. De igual forma, queda encargada dicha Dirección General de la notificación al ciudadano **JOSÉ CALIXTO CASANOVA MADAN**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos

dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017). Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

  
**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206º, 158º y 18º

Caracas, 17 de abril de 2017

**RESOLUCIÓN**

**N.º 01-00-000246**

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1º numeral 13 de la Resolución Organizativa N.º 1; el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República y el artículo 1º de la Resolución N.º 01-00-000261 de fecha 22 de diciembre de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que "El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social [...] que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a los Objetivos Generales N.ºs. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."

#### CONSIDERANDO

Que el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República en su artículo 16 establece que tendrán derecho a la pensión de sobreviviente: los hijos, el o la cónyuge, concubino o concubina, así como los padres del causante que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

#### CONSIDERANDO

Que la ciudadana **SILVERIA ANTONIA ARRIECHE DE SIRA**, titular de la cédula de identidad N.º V-1.236.103, solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del jubilado **COSME DAMIAN SIRA**, cédula de identidad N.º V-409.716, quien falleció el 13 de julio de 2016, según el contenido del Acta de Defunción N.º 487, que corre inserta en el Libro 2, folio 237, llevado por la Comisión de Registro Civil y Electoral de la Parroquia Chacao del Municipio Chacao del Estado Miranda.

#### CONSIDERANDO

Que ha sido comprobado el cumplimiento de las condiciones para que le sea acordado el beneficio de Pensión de Sobreviviente a favor de la ciudadana antes identificada, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N.º 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015; bajo cuya vigencia se cumplieron los requisitos allí exigidos, y en virtud del contenido de la Resolución N.º 01-00-000261 de fecha 22 de diciembre de 2011, la cual consagra la extensión del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios a los trabajadores de este Órgano de Control y oída la opinión de la Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 del citado Reglamento, la cual quedó debidamente asentada mediante el Acta N.º 008 de fecha 06 de abril de 2017, en uso de sus atribuciones legales.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **SILVERIA ANTONIA ARRIECHE DE SIRA**, titular de la cédula de identidad N.º V-1.236.103, de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual que le correspondía al Causante, cuyo monto asciende a la cantidad de CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 40.642,00), equivalente al salario mínimo nacional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 39 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

**SEGUNDO:** La Pensión de Sobreviviente acordada a favor de la ciudadana **SILVERIA ANTONIA ARRIECHE DE SIRA**, antes identificada, deberá ser pagada a partir del 14 de julio de 2016, día siguiente del fallecimiento del Causante **COSME DAMIAN SIRA**,

ya identificado, según el salario mínimo nacional vigente para la fecha.

**TERCERO:** Encargar a la Dirección General de Talento Humano de este Organismo, la realización del cálculo de la asignación por concepto de pensión de sobreviviente, así como los ajustes a que hubiera lugar. De igual forma, queda encargada dicha Dirección General de la notificación a la ciudadana **SILVERIA ANTONIA ARRIECHE DE SIRA**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017). Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206º, 158º y 18º

Caracas, 17 de abril de 2017

#### RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000247

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1º numeral 13 de la Resolución Organizativa N.º 1 y el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que "El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano..."

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social [...] *que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...*"

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a los Objetivos Generales N.ºs. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."*

**CONSIDERANDO**

Que el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República en su artículo 16 establece que tendrán derecho a la pensión de sobreviviente: los hijos, el o la cónyuge, concubino o concubina, así como los padres del causante que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **ISABEL LEONOR HERNUCZON TRUJILLO**, titular de la cédula de identidad N.º V-630.984, solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del jubilado **RAMÓN AUGUSTO ERASO DÍAZ**, cédula de identidad N.º V-5.409.000, quien falleció el 25 de agosto de 2016, según el contenido del Acta de Defunción N.º 891, Folio N.º 141, Tomo 4, de fecha 26 de agosto de 2016, que corre inserta en los libros de la Unidad de Registro Civil de la Parroquia Catedral del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

**CONSIDERANDO**

Que ha sido comprobado el cumplimiento de las condiciones para que le sea acordado el beneficio de Pensión de Sobreviviente a favor de la ciudadana antes identificada, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N.º 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015; bajo cuya vigencia se cumplieron los requisitos allí exigidos y oída la opinión de la Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 del citado Reglamento, la cual quedó debidamente asentada mediante el Acta N.º 009 de fecha 06 de abril de 2017, en uso de sus atribuciones legales.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **ISABEL LEONOR HERNUCZON TRUJILLO**, titular de la cédula

de identidad N.º V-630.984, de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual que le correspondía al Causante, cuyo monto asciende a la cantidad de CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 40.642,00), equivalente al salario mínimo nacional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 39 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

**SEGUNDO:** La Pensión de Sobreviviente acordada a favor de la ciudadana **ISABEL LEONOR HERNUCZON TRUJILLO**, antes identificada, deberá ser pagada a partir del 26 de agosto de 2016, día siguiente del fallecimiento del Causante **RAMÓN AUGUSTO ERASO DÍAZ**, ya identificado, según el salario mínimo nacional vigente para la fecha.

**TERCERO:** Encargar a la Dirección General de Talento Humano de este Organismo, la realización del cálculo de la asignación por concepto de pensión de sobreviviente, así como los ajustes a que hubiera lugar. De igual forma, queda encargada dicha Dirección General de la notificación a la ciudadana **ISABEL LEONOR HERNUCZON TRUJILLO**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017). Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

  
MANUEL E. GALINDO B.  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206º, 158º y 18º

Caracas, 17 de abril de 2017

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000248

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 1º numeral 13 de la Resolución Organizativa N.º 1 y el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de*

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES VIII Número 41.149  
Caracas, viernes 12 de mayo de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

*la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano...*

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social [...] que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales N°s. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."

#### CONSIDERANDO

Que el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República en su artículo 16 establece que tendrán derecho a la pensión de sobreviviente: los hijos, el o la cónyuge, concubino o concubina, así como los padres del causante que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

#### CONSIDERANDO

Que la ciudadana **NORKI SOLANGE PARGAS DE DAQUI**, titular de la cédula de identidad N.º V-2.609.356, solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del jubilado **EDGAR ANIBAL DAQUI BALAREZO**, cédula de identidad N.º V-6.556.651, quien falleció el 11 de julio de 2016, según contenido del Acta de Defunción N.º 1324, Folio 74, Libro 6, de fecha 13 de julio de 2016, que corre inserta en los Libros llevados por el Registro Civil de la Parroquia Petare del Municipio Sucre del Estado Miranda.

#### CONSIDERANDO

Que ha sido comprobado el cumplimiento de las condiciones para que le sea acordado el beneficio de Pensión de Sobreviviente a favor de la ciudadana antes identificada, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N.º 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015; bajo cuya vigencia se cumplieron los requisitos allí exigidos y oída la opinión de la Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 31 del citado Reglamento, la cual quedó debidamente asentada mediante el Acta N.º 010 de fecha 06 de abril de 2017, en uso de sus atribuciones legales.

#### RESUELVE


**PRIMERO:** Otorgar la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **NORKI SOLANGE PARGAS DE DAQUI**, titular de la cédula de identidad N.º V-2.609.356, de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual que le correspondía al Causante, cuyo monto asciende a la cantidad de CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLIVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 40.638,15), equivalente al salario mínimo nacional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 39 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

**SEGUNDO:** La Pensión de Sobreviviente acordada a favor de la ciudadana **NORKI SOLANGE PARGAS DE DAQUI**, antes identificada, deberá ser pagada a partir del 12 de julio de 2016, día siguiente del fallecimiento del Causante **EDGAR ANIBAL DAQUI BALAREZO**, ya identificado, según el salario mínimo nacional vigente para la fecha.

**TERCERO:** Encargar a la Dirección General de Talento Humano de este Organismo, la realización del cálculo de la asignación por concepto de pensión de sobreviviente, así como los ajustes a que hubiera lugar. De igual forma, queda encargada dicha Dirección de la notificación a la ciudadana **NORKI SOLANGE PARGAS DE DAQUI**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017). Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

  
**RAFAEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República